



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.- - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, suscrita por el Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 5 de noviembre del presente año, el Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- En la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

“El Gobierno requiere de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para poder entregar bienes y prestar servicios, los cuales, en conjunto, contribuyen a satisfacer las demandas sociales presentes en su respectivo ámbito de competencia.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, es decir de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio estatal y los derechos y obligaciones derivados de su propiedad.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos; y a los municipios de la entidad.

Los bienes de dominio público, de acuerdo con su artículo 16, están integrados por los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público, los monumentos históricos o artísticos, entre otros.

Por su parte, los bienes del dominio privado, en términos de su artículo 28, son aquellos que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni al servicio público.

El 27 de mayo de 2011, el Gobierno del estado adquirió, a través de un contrato de compraventa, el predio rústico, ubicado en Mérida, con tablaje catastral número 33083, con una superficie de 50,000 m2, de figura irregular, tal y como consta en el acta número 718, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro W. Breach Esquivel, titular de la notaría número 95, con residencia en Tizimín, Yucatán, e inscrito bajo el número 1344888, con folio electrónico 1042418 de rústicas, del Libro 1º del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

El 20 de agosto de 2014, se registró la división del predio en cuestión en tres partes, tal y como consta en el acta 256, pasada ante la fe del Lic. Antonio Ricardo Pasos Canto, titular de la notaría pública número 86, con residencia en Progreso.

En este sentido, del bien inmueble referido, marcado con el tablaje catastral 33083, con una superficie de 50,000 m2, se formaron las siguientes fracciones:

I. Fracción 1: tablaje catastral 33083, con una superficie de 12,170.88 m2, de figura irregular, e inscrito bajo el número 1768962, con folio electrónico 1042418.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. Fracción 2: tablaje catastral 40637, con una superficie de 13,072.62 m², de figura irregular, e inscrito bajo el número 1768968, con folio electrónico 1126222.

III. Fracción 3: tablaje catastral 40638, con una superficie de 24,756.50 m², de figura irregular, e inscrito bajo el número 1768969, con folio electrónico 11262223.

A mediados del presente año, la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para dar cumplimiento a las normas jurídicas aplicables, solicitó, ante las autoridades competentes, las opiniones de viabilidad para desarrollar un proyecto de asociación público-privada que permita prestar servicios de calidad a sus derechohabientes, mediante la construcción de una nueva clínica-hospital que, se prevé, cuente con dieciocho consultorios, cuatro quirófanos, sesenta camas sensibles, quince camas de urgencias y veinticinco camas ambulatorias. Posteriormente, solicitó al Gobierno del estado la donación de un bien inmueble, con una superficie aproximada de 205,000 m², para construir el proyecto en cuestión.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán dispone que la propiedad de los bienes del dominio privado del patrimonio estatal, tal y como lo es el bien inmueble solicitado, puede ser transmitida por vía de donación a favor de la federación, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos y se cuente, cuando el estado sea el donante, con la aprobación previa del Congreso.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el acceso a la salud es fundamental para el bienestar de la población, ha decidido presentar ante el Congreso del estado esta iniciativa, a efecto de solicitar la autorización para donar a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el bien inmueble marcado con el tablaje catastral número 40638, que le permita construir la clínica-hospital prevista y, con ello, ampliar sus capacidades institucionales.

La aprobación de esta iniciativa permitirá garantizar el acceso a la salud a un sector de la población del estado de Yucatán, sin que esto represente mayor costo para la entidad, con independencia de esta donación. De manera paralela, fortalece la relación con el Gobierno federal y permite que su inversión en materia de salud mejore la economía estatal, al generar empleos que se traducen en ingresos para las familias yucatecas.”

TERCERO.- En lo que respecta al inmueble objeto de autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

“Tablaje catastral número 40638, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 24,756.50 m²; de figura irregular, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección hacia el este mide 100 m; de este punto con dirección al sur, mide 250 m; de aquí hacia el oeste mide 100 m; y de este punto con dirección al norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide 250 m; y tiene los linderos siguientes: al norte, con calle sin número; al



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sur, con el tablaje catastral número 11654; al oriente, con los tablares catastrales números 33083 y 40637; y al poniente, con el tablaje catastral número 11654."

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 11 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 12 de noviembre de dicha Comisión Permanente, fue distribuida la iniciativa en comento a los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

QUINTO.- La multicitada iniciativa fue fundamentada en ejercicio de las facultades que le confieren al Gobernador del Estado de iniciar leyes o decretos, en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten de alguna este patrimonio.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso estatal la autorización para celebrar un contrato de donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo subsecuente ISSSTE, con la finalidad de que dicho instituto pueda construir una nueva clínica-hospital que le permita brindar servicios de calidad a sus derechohabientes.

Cabe señalar que el ISSSTE tiene como misión contribuir en satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, con el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumpliendo siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.¹

Por tal virtud, coincidimos con el interés que tiene el gobierno estatal de querer proveer a dicha institución de un espacio territorial que le permita cumplir materialmente con los servicios de salud señalados en el artículo 3 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y que comprenden la atención médica preventiva, la atención médica curativa y de maternidad, así como la rehabilitación física y mental.

Vale la pena mencionar que la salud es fundamental para el bienestar humano así como para el desarrollo económico y social sostenible en un territorio.

Por tal motivo, la realización de actos que favorezcan el acceso de la salud en una entidad se consideran importantes y necesarios, ya que una población física y mentalmente apta, permite cumplir con aquellas exigencias económicas y

¹ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, *Misión del ISSSTE*. Disponible en red: <http://www2.issste.gob.mx>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sociales que la actualidad requiere. Asimismo, la existencia de un buen estado de salud físico permite a las personas un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expone que la salud es un derecho que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Dichas condiciones deben comprender disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Por lo que el derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano, sino de exigir a los gobernantes la realización de diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso de la misma.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Como podemos observar, la salud posibilita a un estado su crecimiento económico y social, sin embargo, al considerarlo como un derecho también obliga a procurarlo, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales nacionales e internacionales, podemos aducir que el Estado se encuentra obligado de proveer a todos los gobernados las condiciones necesarias que les permitan acceder a servicios de salud de calidad y suficientes.

Es por ello que consideramos que la autorización para celebrar un contrato de donación resulta benéfico y viable, al partir del supuesto de que el Estado es el

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

encargado de proveer el acceso al derecho de la salud, toda vez que se permitirá al Poder Ejecutivo trasladar el dominio de un inmueble a favor del ISSSTE, para que éste pueda cumplir con el régimen obligatorio de seguridad social referente a la materia de salud, y que como se observa está dirigido en pro de los trabajadores y las familias derechohabientes para que puedan acceder prontamente a este derecho.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7 fracción III, 8 fracción II y 32 fracción IV, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *"un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario"*², de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*³, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la

² Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.

³ Código Civil del Estado de Yucatán, último reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Asimismo, es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez no está destinado al uso común o general, ni al servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes estatal.

Por tales razonamientos, autorizar la donación del bien inmueble ya descrito, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le permitirá a ésta brindar servicios de calidad, así como permitir el acceso oportuno al derecho de salud.

CUARTA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se autoriza la Donación de un Bien Inmueble del Patrimonio Estatal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del siguiente bien inmueble perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral número 40638, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 24,756.50 m²; de figura irregular, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección hacia el este mide 100 m; de este punto con dirección al sur, mide 250 m; de aquí hacia el oeste mide 100 m; y de este punto con dirección al norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide 250 m; y tiene los linderos siguientes: al norte, con calle sin número; al sur, con el tablaje catastral número 11654; al oriente, con los tablares catastrales números 33083 y 40637; y al poniente, con el tablaje catastral número 11654.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

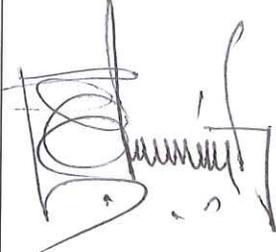


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL
PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

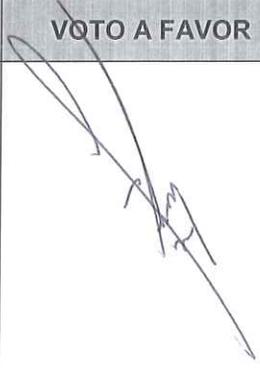
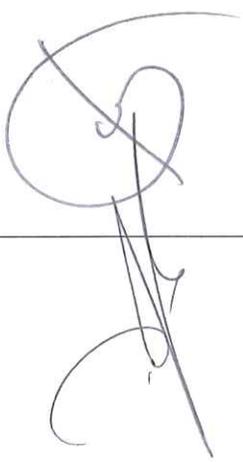
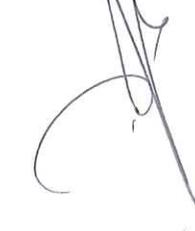
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.



